

I. Disposiciones generales

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

12515 ACUERDO de 18 de mayo de 1989, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José Daniel Parada Vázquez, contra acuerdo de la Comisión Permanente de este Consejo de 17 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), en el sentido de dejar sin efecto la expresión, entre paréntesis, que sigue al nombre del recurrente entre la lista de adscritos a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

El Pleno de este Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 18 de mayo de 1989, y resolviendo el recurso de alzada número 43/89, interpuesto por don José Daniel Parada Vázquez, contra acuerdo de la Comisión Permanente de este Consejo de 17 de febrero de 1989, por el que se nombra al recurrente adscrito a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha adoptado el siguiente acuerdo: «Estimar el presente recurso de alzada, interpuesto por don José Daniel Parada Vázquez, contra el Acuerdo de la Comisión Permanente de este Consejo de fecha 17 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), en el sentido de dejar sin efecto la expresión, entre paréntesis, que sigue al nombre del recurrente entre la lista de adscritos a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid».

Madrid, 18 de mayo de 1989.—El Secretario general del Consejo General del Poder Judicial, Juan Ignacio Pérez Alférez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12516 ORDEN de 22 de mayo de 1989, por la que se modifican los anexos I y II del Real Decreto 736/1988, que regula la tramitación de las reformas de importancia de vehículos de carretera y se modifica el artículo 252 del Código de la Circulación.

La disposición final del Real Decreto 736/1988, de 8 de julio, faculta al Ministerio de Industria y Energía a modificar los anexos.

En la tabla del anexo I se especifica para cada reforma, los casos en que hay que aportar el certificado del taller que efectúe la reforma o el certificado de ejecución de obra expedido por técnico competente. La experiencia adquirida hasta el momento, en la aplicación de dicha tabla, aconseja modificarla en el caso de las reformas individualizadas amparadas en una de carácter general, simplificando el procedimiento administrativo sin menoscabo de las garantías que debe ofrecer la ejecución de la reforma.

Asimismo conviene recoger como un requisito específico independiente alguna situación de la disposición adicional segunda, simplificando la presentación de certificados o informes para determinados casos.

Por otra parte, parece conveniente dar una nueva redacción al anexo II, con objeto de dotarle de una mayor precisión.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se modifica el anexo I del Real Decreto 736/1988, de 8 de julio, sustituyendo la tabla por la de la presente Orden y añadiendo los siguientes requisitos específicos:

El proyecto de la carrocería puede ser sustituido por el certificado para carrozado, en el que conste los límites de la instalación de la quinta rueda en primer equipo, junto con la anotación del carrocerero de haber instalado la misma, ya que de acuerdo con la disposición adicional segunda, puede ser considerada como una transformación asimilable a las reformas 20 y 26.

En el supuesto de un carrozado inicial de un camión isoterma o frigorífico que puede ser considerada una reforma asimilable a la número 20, el proyecto técnico de la carrocería sólo debe exigirse en el caso en que al realizar el montaje, se haya modificado la estructura del chasis cabina.

Segundo.—Se modifica el anexo II, sustituyéndose por el de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de mayo de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de Política Tecnológica.

La tabla del anexo I, se sustituye por la siguiente:

ANEXO I

TABLA

Reformas	Proyecto técnico y certificado de ejecución de obra (1)	Informe del fabricante o dictamen del Laboratorio	Certificado del taller que hace la reforma
1	No	Si	Si
2	No	Si	Si
3	Si	Si	No
4	Si	Si	No
5	Si	Si	No
6	No	Si	Si
7	No	Si	Si
8	No	Si	Si
9	Si	Si	No
10	Si	Si	No
11	No	Si	Si
12	No	Si	Si
13	Si	Si	No
14	No	No	Si
15	Si	Si	No
16	Si	Si	No
17	Si	Si	No
18	No	Si	Si
19	Si	Si	No
20	Si	Si	No
21	No	Si	Si
22	Si	Si	No
23	Si	Si	No
24	Si	Si	No
25	Si	Si	No
26	No	Si	Si
27	No	Si	Si
28	No	Si	Si
29	No	No	Si
30	No	No	Si
31	(2)	(2)	(2)
32	No	Si	Si

Notas:

(1) En el caso de una reforma individualizada amparada en una generalizada, podrá sustituirse el certificado de ejecución de obra por el certificado de taller que efectuó la misma.

(2) Véanse requisitos específicos, punto I.

ANEXO II

El abajo firmante.....
expresamente autorizado por la Empresa.....

INFORMA

Que el vehículo de su fabricación marca
tipo variante denominación comercial